



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00354-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **28 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el encartado resuelva el cuestionario que se formulará en la vista pública aquí programada. Ello, por medios virtuales.

3). TESTIMONIALES: Se recibirá la versión de los ciudadanos LUIS CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ y NELSON QUINTERO VALENCIA. Esto, a través de conductos digitales.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: El incoante absolverá los pertinentes interrogantes, a través de mecanismos tecnológicos, durante la diligencia establecida.

2). TESTIMONIAL: Se recibirá la versión de LEIDY JOHANA CASTILLO ARENAS, a través de herramientas virtuales y con la finalidad de resolver inquietudes sobre el pertinente documento.



B). PRUEBAS EN COMÚN:

1). DICTÁMENES PERICIALES: Ténganse en cuenta las experticias aportadas por los partícipes del asunto, las cuales serán valorados en la fase ritual de rigor. Consecuencialmente, los respectivos profesionales concurrirán digitalmente a la actuación, a fin de indagarlos sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido de los conceptos expedidos. Para tal fin, los extremos procesales deberán adelantar las gestiones que permitan alcanzar ese cometido.

2). TESTIMONIALES: Se tomará la versión del uniformado CARLOS ALBERTO RIASCOS, por conducto de instrumentos tecnológicos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por el encartado, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que el demandado se abstenga de presentarse en el acto verbal indicado; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7432bdc2a2c50692c5f8b98474fa3e0ef3c547d091902c02601753d618cbd
149**

Documento generado en 22/07/2021 03:48:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**